



Ciudad de México, a 07 de junio de 2023.

CCDMX/III/TNLP/042/2023

Asunto: Modificación de Punto de Acuerdo

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Suscribe, Diputada Tania Nanette Larios Pérez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente modificación a la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A LA ALCALDÍA COYOACÁN Y A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE INVESTIGUE LOS DAÑOS DE TALA, DESMOCHE, DESCORTEZAMIENTO Y MALTRATO, OCURRIDOS EN CONTRA DE DOS ESPECIES ARBÓREAS UBICADAS EN LA ESQUINA DE LAS CALLES CERRO DE JESÚS Y CERRO DE LA LIBERTAD; Y EN CALLE CERRO DEL QUETZAL NÚMERO 314, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, enlistado en el orden del día de la Sesión del día 7 de junio del presente año.

Table with 2 columns: TEXTO ACTUAL and TEXTO PROPUESTO. The table compares the current text of a proposal with a proposed modification. The current text asks for investigation of damage to trees, while the proposed text adds 'PRESUNTOS' (suspected) and requests actions for sanitation and recovery of the trees.





II LEGISLATURA

Sin otro particular, le agradezco de antemano su apoyo y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Suscribe, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez** y el **Diputado Jhonatan Colmenares Rentería**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 4 fracción XXXVIII y 21 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A LA ALCALDÍA COYOACÁN Y A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE INVESTIGUE LOS DAÑOS DE TALA, DESMOCHE, DESCORTEZAMIENTO Y MALTRATO, OCURRIDOS EN CONTRA DE DOS ESPECIES ARBÓREAS UBICADAS EN LA ESQUINA DE LAS CALLES CERRO DE JESÚS Y CERRO DE LA LIBERTAD; Y EN CALLE CERRO DEL QUETZAL NÚMERO 314, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO.**

ANTECEDENTES

El día 28 de mayo de 2022, vecinos de la Alcaldía Coyoacán iniciaron una campaña en redes sociales, mediante la cual denuncian que en la esquina de las calles Cerro de la Libertad y Cerro de Jesús, colonia Campestre Churubusco, el árbol ahora nombrado “Chuy”, ha sido afectado de manera intencional por diversas personas.

Las afectaciones que ha sufrido el árbol son de distinta índole. Destaca un proceso de descortezamiento, desmoche, poda, perforación e inyección de alguna sustancia, así como vertido de líquidos sobre sus ramas, que indican los vecinos parecen aceites o algún otro medio para secar el árbol.

La especie arbórea mide entre 7-10 metros, se trata de un árbol con una edad de más de 50 años, que se encuentre sobre una vía secundaria. Cerca de la zona se han realizado diversos procesos de aparente mantenimiento al arbolado urbano, por ejemplo, en la calle Cerro del Quetzal número 314, otra especie arbórea está siendo afectada de la misma manera.

No obstante, las cámaras de video vigilancia de los vecinos de las casas aledañas, gravaron a las personas que están realizando las acciones, mismas que no presentan algún distintivo del Gobierno de la Ciudad de México, de la Alcaldía, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial o de alguna institución acreditada para intervenir el arbolado urbano.

Por lo que, dichas acciones se están realizando sin los permisos correspondientes, la autorización de la Secretaría, algún podador acreditado o dictamen alguna. De tal manera, se trata de acciones ilegales y que van en detrimento de la conservación, así como en contra del derecho a un medio ambiente sano y la obligación de las personas de la Ciudad de México con relación a salvaguardar, respetar, proteger, restaurar y cuidar los recursos naturales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las áreas verdes urbanas de la Ciudad de México cumplen funciones esenciales para la calidad del medio ambiente, específicamente, porque ayudan a la remoción de partículas, absorción de CO², captación de agua, reducción de viento, como barreras de ruido, proveen de hábitat a distintas especies y son espacios de sano esparcimiento y convivencia familiar.

No obstante, las áreas verdes de la ciudad y, en particular los árboles urbanos, están sometidos a una serie de factores que afectan y amenazan su supervivencia, estos factores son numerosos, pero podemos resaltar los siguientes: exceso o falta de agua, fenómenos meteorológicos atípicos, heladas, contaminantes atmosféricos, plagas, enfermedades, tala ilegal, desmoche, .

La información acerca de la calidad del arbolado urbano es escasa, pues, aunque existe un índice verde de la superficie de áreas verdes por habitante recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), esto no implica que las áreas verdes existentes en la ciudad estén sanas o en condiciones aceptables. Por el contrario, existe una serie de factores que deterioran su calidad de estas áreas.

Al respecto, podemos enlistar los siguientes:

- Derribo de árboles sin contar con autorización correspondiente
- Derribo de árboles por obra pública
- Podas mal realizadas o desmoches
- Los podadores no están certificados ni capacitados
- Poda de raíces en banquetas y guarniciones

- Vandalismo en árboles
- Afectación por plagas (principalmente muérdago)
- Falta de riego o mantenimiento por parte de la autoridad
- Falta de resarcimiento cuando se retira un área verde o árbol¹

Cada vez es más recurrente que este tipo de afectaciones al arbolado urbano de forma intencionada, generen un clima de malestar social e indignación, sobre todo, por lo que se refiere a la poda, derribo o maltrato de árboles dentro del suelo urbano, principalmente porque dichas acciones se realizan con consentimiento de los vecinos afectados directamente, o bien, porque tales acciones carecen de esquemas de planeación ni consulta.

Lo anterior conlleva a un deterioro ambiental, pero, además, de desconfianza por parte de la ciudadanía hacia las autoridades locales, ya que consideran que éstas no realizan o toman las medidas necesarias para proteger los recursos naturales.

En ese sentido, en la Ciudad de México, el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal establece de 3 meses a 5 años de prisión y de 500 a 2 mil unidades de cuenta de la Ciudad de México, a quien derribe, tale, destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

¹ PAOT. (2018). Las áreas verdes en la Ciudad de México. Una visión general.

En razón de lo expuesto, resulta imprescindible que se investigue y castigue a los responsables de afectar diversas especies arbóreas en la Alcaldía Coyoacán, Colonia Campestre Churubusco, específicamente, en la esquina de las Calles Cerro de Jesús y Cerro de la Libertad, así como en Calle Cerro del Quetzal número 314.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 13, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que *“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.”*

SEGUNDO. Que el artículo 16, apartado A, fracción 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, determina que:

“Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad”.

TERCERO. Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, refiere en su título cuarto, capítulo II las facultades en materia de áreas verdes, específicamente en sus artículos 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 2, 88 Bis 3, 89, 89 Bis y 90 establecen que:

“ARTÍCULO 87. Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

- I.** Parques y jardines;
- II.** Plazas jardinadas o arboladas;
- III.** Jardíneras;
- IV.** Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.

- V. Alamedas y arboledas;
- VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;
- VII. Se deroga;
- VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos;
- VIII Bis. Áreas de Valor Ambiental; y
- IX. Las demás áreas análogas.

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.

Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 88.- *El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.*

ARTÍCULO 88 Bis 1. *En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido:*

- I. *La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;*
- II. *El cambio de uso de suelo;*
- III. *La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y,*

IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

ARTÍCULO 88 Bis 2. Las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano.

En el Distrito Federal se deberá conservar en su extensión el suelo de conservación.

ARTÍCULO 88 Bis 3. La construcción de edificaciones en las áreas verdes previstas en las fracciones VI a la IX del artículo 87 de la presente Ley, podrá ser autorizada o realizada por la autoridad competente, para su protección, fomento y educación ambiental, para lo cual, se requerirá de la emisión de un dictamen técnico preliminar en el que se determinen las acciones y medidas que habrán de considerarse y en su caso ordenarse en la autorización correspondiente, a efecto de evitar que se generen afectaciones a los recursos naturales de la zona durante el desarrollo de la construcción.

ARTÍCULO 89.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 89 Bis. En todo caso, la autorización para el derribo, poda o trasplante del arbolado en suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, se limitará a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios.

ARTÍCULO 90. En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; o
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian.

La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción.

Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable en términos de las fracciones I y II del presente artículo, el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas o sanciones adicionales que sean procedentes por infracciones a lo dispuesto en la presente ley.”

CUARTO. Que la propia Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México,

“ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México:

- I. Defender y respetar los recursos naturales que componen a la Tierra;*
- II. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado;*
- III. Promover la armonía en la Tierra en todos los ámbitos de su relación con las personas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida;*
- IV. Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los recursos naturales de la Tierra;*
- V. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los recursos naturales de la Tierra;*
- VI. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados;*
- VII. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los recursos naturales;*
- VIII. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal;*
- VIII Bis. Coadyuvar con las autoridades ambientales en las acciones de construcción de resiliencia que implementen;*
- IX. Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Tierra;*
y
- X. Denunciar todo acto que atente contra los recursos naturales de la Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.”*

QUINTO. Que el arbolado urbano de la Ciudad de México cumple una serie de funciones primordiales para la calidad de vida de las personas, ya que reducen la contaminación, regulan la temperatura, son aislantes de ruido, ayudan a regular los microclimas, brindan sombra, brindan refugio a distintas especies de fauna y purifican el aire, por lo que es primordial que se encuentren en buen estado.

Con la finalidad de procurar el derecho a un medio ambiente sano es necesario desarrollar políticas públicas, programas y medidas específicas para salvaguardar la salud física de los sujetos arbóreos, con el objetivo de detener las acciones de las personas que de manera intencionada dañan los árboles de la Ciudad de México.

SEXTO. De acuerdo con Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, el arbolado de la ciudad es víctima de podas inmoderadas y derribos injustificados, que carecen de especificaciones técnicas, que se realizan en muchas ocasiones de manera clandestina, atribuibles al desconocimiento o a la negligencia social e institucional, así como a la gran demanda de servicios públicos relacionados con la infraestructura urbana, tales como líneas de conducción aérea y subterránea, luminarias, señalamientos de tránsito, entre muchas otras que interfieren con el crecimiento de los árboles.

Las podas realizadas sin criterios técnicos adecuados deterioran a los árboles y propician su debilitamiento, haciéndolos más susceptibles a las enfermedades y al ataque de plagas, que reducen su esperanza de vida u ocasionan su muerte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN**

ÚNICO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A LA ALCALDÍA COYOACÁN Y A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A INVESTIGAR LOS DAÑOS DE TALA, DESMOCHE, DESCORTEZAMIENTO Y MALTRATO, OCURRIDOS EN CONTRA DE DOS ESPECIES ARBÓREAS UBICADAS EN LA ESQUINA DE LAS CALLES CERRO DE JESÚS Y CERRO DE LA LIBERTAD; Y EN CALLE CERRO DEL QUETZAL NÚMERO 314, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO. ASÍ COMO INFORMAR A ESTA SOBERANÍA DE LOS AVANCES DE LA INVESTIGACIÓN. ASÍ MISMO REALIZAR ACCIONES DE SANEAMIENTO DE AMBAS ESPECIES ARBÓREAS A FIN DE RECUPERAR LA SALUD E INFORMAR A LOS VECINOS DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS ÁRBOLES.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 07 días de junio del año 2023.

ATENTAMENTE

Tania Larios



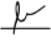

**TANIA LARIOS
DIPUTADA**

Jhonatan Colmenares Rentería

**JHONATAN COLMENARES
RENERÍA
DIPUTADO**

Título	SUSCRIPCIÓN DE PUNTO DE ACUERDO CALLE CERRO DE QUETZAL
Nombre de archivo	P.A. PROTECCIÓN ...O DEL QUETZAL.pdf
Identificación del documento	434750978df7c278dabe7d3b1c1b895129f2de54
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	06 / 05 / 2023 19:24:19 UTC	Enviado para su firma a DIP. JHONATAN COLMENARES (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 201.103.246.40
 VISUALIZADO	06 / 05 / 2023 20:03:49 UTC	Visualizado por DIP. JHONATAN COLMENARES (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.230.34.99
 FIRMADO	06 / 05 / 2023 20:04:05 UTC	Firmado por DIP. JHONATAN COLMENARES (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.230.34.99
 COMPLETADO	06 / 05 / 2023 20:04:05 UTC	El documento se ha completado.